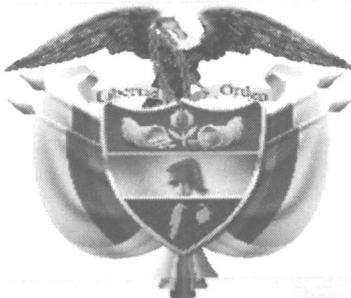


República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

**EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

*CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. (CESIONARIO),
ENRIQUE PARDO BENJUMEA*

SEGUNDA INSTANCIA - RECURSO DE QUEJA

DEMANDADO (s)

*MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE,
RUBEN DARIO SÁNCHEZ MUÑOZ (SUCESOR PROCESORAL)*

Cuaderno N°: 2

RADICADO

110014003 043 - 2007 - 00424 02



11001400304320070042402
11001400304320070042402

110014003 043 - 2007 - 00424 02

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Oficio N°. 42278

Bogotá D. C., 19 de Julio de 2019

EJECUCION CIVIL CTO

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

19898 22-JUL-'19 14:56

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-043-2007-00424-00 Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal ✓

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA ✓

TIPO DEL RECURSO: QUEJA ✓

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2019

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 16 DEL CUADERNO 4.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: UN (1) CUADERNO DE 25 FOLIOS ✓

DEMANDANTE (S): CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT: 860.042.945-5 CESIONARIO ENRIQUE PARDO ✓
BENJUMEA CC. 17.088.926

APODERADO: GILBERTO LEGARDA VILLACORTE CC. 10.235.700 T.P 20.359

DEMANDADO MANUEL IGNACIO SANCHEZ CC. 79.521.536 DIRECCIÓN CARRERA 13 No. 49 – 35 APTO ✓
201 DE BOGOTÁ, SUCESOR PROCESAL RUBEN DARIO SANCHEZ MUÑOZ CC. 19.417.040

APODERADO: ANTONIO CUCARA PAJOY CC. 4.947.928 T.P 37.862 C.S.DE LA J. DIRECCIÓN: CALLE 17 ✓
No. 8 – 93 Tel: 3102781989

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. *et al*
Tel: 2438795

OBSERVACIONES: AUTO QUE CONCEDE EL RECURSO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019.

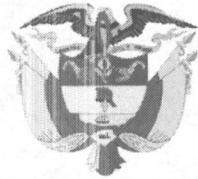
RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Manuel Legarda Villacorte

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 24-07-19 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 353 del
C. G. P. el cual corre a partir del 25-07-19
y vence en 29-07-19
El secretario: 


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Círculo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 31 JUL. 2019
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a) Venc. trasl. reviso 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 AGO. 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110014003 043 2007 00424 01

RESUELVE RECURSO DE QUEJA

Se decide el recurso de queja interpuesto por el ejecutado en contra del auto que negó el recurso de apelación.

ANTECEDENTES

1. Mediante proveído adiado 5 de junio de 2019 el Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal negó el recurso de apelación incoado en contra del auto adiado 22 de abril de 2019 porque fue presentado de forma extemporánea (fl. 16 Copias).
2. Ante tal determinación el inconforme presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, escrito que fue interpretado por el a quo confirmado la decisión proferida y concediendo el recurso de queja en la providencia fechada 5 de octubre de 2018 (fls. 79 a 80 Copias).

CONSIDERACIONES

Sabido es que el objeto del recurso de queja es que el Superior, conceda la apelación denegada por el Juzgado de primera instancia si fuere procedente, como lo prevé el artículo 352 del Código General del Proceso.

Para que sea procedente el recurso de queja, el solicitante debe presentar recurso de reposición en contra del auto que negó la apelación y en subsidio la expedición de copias para recurrir en queja, además de sufragar las expensas para su compulsación, para que el superior determine si contra la providencia cuestionada procede la apelación intentada, sin que le sea dable revisar actuaciones del proceso, por cuanto este recurso se circunscribe a la procedencia del recurso de alzada.

Sobre el particular el Tribunal Superior de Bogotá indicó:

"En tal virtud, la competencia (...) se limita, a verificar si el recurso en cuestión fue bien o mal denegado, en atención a que, con tal propósito, el principio de taxatividad que lo gobierna, dispone que sólo son susceptibles

de alzada aquellas providencias que el legislador expresamente haya contemplado (artículo 351 C.P.C. hoy 321 del C.G.P.); en consecuencia, los planteamientos del quejoso relativos a que no se puede desconocer su solicitud de complementación del dictamen pericial y mucho menos abstenerse de tenerlo en cuenta, resultan totalmente ajenos a este recurso¹."

Descendiendo al caso *sub judice* evidencia este estrado judicial que concurren las exigencias formales para estudiar la queja incoada ya que, contra el auto que negó la apelación se presentó el recurso de reposición en subsidio de queja (fls. 17 a 18), por lo cual se ordenaron expedir las copias pertinentes, las cuales fueron canceladas oportunamente y una vez expedidas se retiraron presentándose oportunamente (fls. 24 a 25).

Ahora bien, reprocha el recurrente la determinación del *a quo* mediante el cual se abstuvo de conceder la apelación propuesta contra el proveído de fecha 22 de abril de 2019, por cuanto el proveído recurrido es susceptible de apelación y presentó el recurso en término ya que el día 25 de abril de 2019 no corrieron términos porque los sindicatos de la Rama Judicial convocaron a paro nacional ese día (fls. 17 a 18).

De lo anterior, se deduce que el recurso no alcanzó prosperidad no por haberse abstenido de concederlo por no ser susceptible de alzada, sino porque la recurrente dejó expirar el término para interponerlo, inevitable es afirmar que éste resultaba necesariamente extemporáneo.

En efecto, la providencia materia de censura se dictó el 22 de abril de 2019 y se notificó por estado el 23 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado según la revisión del calendario de dicha anualidad, el 26 de abril de 2019; sin embargo, el recurso de apelación sólo fue presentado al juzgado hasta el 29 de abril siguiente, resultando a todas luces fuera de término, tal y como lo informó el a quo (fl. 16 copias).

Aunado a lo anterior, como quedó acreditado en el plenario con la constancia secretarial obrante a folio 22 del cuaderno de copias el día 25 de abril de 2019 corrieron términos normalmente contrario a lo expuesto por el recurrente. Por consiguiente, el recurrente cuando pretende que se revoque lo resuelto y se conceda el recurso de apelación propuesto contra la providencia de 22 de abril de 2019, por las razones que, contra su criterio, demuestran la razón para que la alzada no fuera concedida.

En consecuencia, se vislumbra que el recurso de apelación no procede en contra de la providencia objeto de censura y la decisión adoptada por el juzgador de primer grado se ajusta a derecho ya que el recurso fue presentado extemporáneo.

¹ T.S.B. sala civil dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016). Proceso No. 110013103020200700509 02 M.P. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

3

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

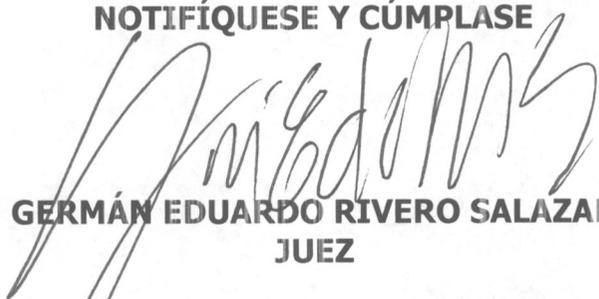
RESUELVE

PRIMERO: Declarar bien denegado el recurso de apelación contra el proveído de fecha y origen preanotados, por lo dicho.

SEGUNDO: No condenar en costas por no encontrarse causadas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remitir por medio de la Oficina de Apoyo las presentes diligencias al Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

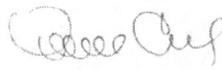
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 107 fijado hoy 20 AGO 2019 a las 08:00 AM



Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12



SOL
A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OFICIO No. OCCES19-AA1815

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

47856-13-SEP-19 9:39
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2007-0424 (JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL) de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. NIT. 860042945-5 CESIONARIO ENRIQUE PARDO BENJUMEA C. C. 17088926 contra MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ C. C. 79521536 SUCESOR PROCESAL RUBEN DARÍO SÁNCHEZ MUÑOZ C. C. 19417040.

Comunico que por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se resolvió el recurso de queja interpuesto por el ejecutado, contra la decisión adoptada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en auto fecha 22 de abril de 2019 mediante el cual declaró no probadas las nulidades propuesta. La decisión fue DECLARAR bien denegado el recurso de apelación contra el proveído de fecha y origen preanotados por lo dicho.

En consecuencia se dispuso devolver a su despacho el expediente en mención

Consta de 2 cuadernos de 3 y 25, folios útiles.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

VIVIANA ANDREA CUBIELLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

47886 13-SEP-19 9:33

OF. EJEC. CIVIL. MUNICIPAL. BOGOTÁ D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08

16 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 043 2007 00424 00

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Superior en Auto de 16 de agosto de 2019 conforme a lo informado en el Oficio No. OCCES19-AA1815 (Fls. 02 a 04).

NOTIFÍQUESE

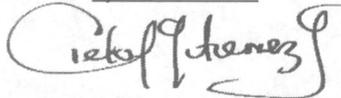


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 172
26 de septiembre de 2019
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria